

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS GOMEZ MARTINEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR MARTINEZ DIAZ
RADICACIÓN: 2015-00076

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 143

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Se encuentra a despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el señor JORGE LUIS GOMEZ MARTINEZ, en contra de JULIO CESAR MARTINEZ DIAZ, donde la parte actora solicita su terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito suscrito por la parte demandante, se aporta la liquidación del crédito, y se solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas-, y en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado.

Como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

-El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el señor JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ -identificado con la c.c. N°11.379.573-, como empleado de la Rama Judicial del Poder Público, al servicio del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina (Caldas).

- EL EMBARGO de las sumas de dinero en cuentas corrientes que tuviera el demandado JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ -identificado con la c.c N°11.379.573-, en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA en el municipio de Salamina (Caldas). Así como EL EMBARGO, en las entidades bancarias citadas, de las sumas de dinero que el mismo demandado, hubiera podido tener en las secciones de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, siguiendo los lineamientos de "beneficio de inembargabilidad", según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera. Es de anotar que dicha medida cautelar no surtió efectos.

Ahora, según auto N° 055 del 28 de marzo del corriente, se aprobó la liquidación del crédito, y dentro del trámite se consideró satisfecha la obligación con excedente en favor del deudor (orden de fraccionamiento de título judicial, según auto del 13 de abril de 2023), empero, obra dentro del presente proceso el título N°41800000018346 por valor de \$358.141 del 03 de mayo de 2023, el cual será devuelto al demandado JULIO CESAR MARTINEZ DIAZ.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo, instaurado por JORGE LUIS GOMEZ MARTINEZ -identificado con la c.c. 1.053.772.064-, en contra del señor JULIO CESAR MARTINEZ DIAZ -identificado con la c.c. 11.379.573-, por lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el señor JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ -identificado con la c.c. N°11.379.573-, como empleado de la Rama Judicial del Poder Público, al servicio del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina (Caldas).

- EL EMBARGO de las sumas de dinero en cuentas corrientes que tuviera el demandado JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ -identificado con la c.c N°11.379.573-, en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA en el municipio de Salamina (Caldas). Así como EL EMBARGO, en las entidades bancarias citadas, de las sumas de dinero que el mismo demandado, hubiera podido tener en las secciones de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, siguiendo los lineamientos de "beneficio de inembargabilidad", según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera. Es de anotar que dicha medida cautelar no surtió efectos.

Para el efecto, ofíciense al pagador de la Rama Judicial y a las respectivas entidades bancarias.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título N°41800000018346 del 03 de mayo de 2023, por valor de \$358.141, en favor del demandado JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 450b661984c276910b69517d7a8a2b34672b8cf1078d9958b9df3c579038fdb5
Documento generado en 09/05/2023 06:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>